



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA: ANÁLISIS COMPARADO
ENTRE COLOMBIA Y ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de previo a la obtención del título de Derecho

Autor(a)

María Isabel Bustamante Freire

Tutor(a)

Erika Cristina García Erazo

AMBATO-ECUADOR

2023

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

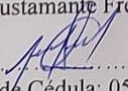
Yo, Bustamante Freire María Isabel, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La eutanasia y el derecho a la vida: análisis comparado entre Colombia y Ecuador”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 27 días del mes de octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: Bustamante Freire María Isabel

Firma: 

Número de Cédula: 0502614811

Dirección: Provincia de Tungurahua, del Cantón Ambato, Parroquia Celiano Monge, Barrio Huachi Belén.

Correo Electrónico: Isabel.bustamantef@hotmail.com

Teléfono: 0991991669

APROBACIÓN DEL TUTOR

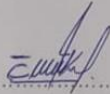
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA: ANÁLISIS COMPARADO ENTRE COLOMBIA Y ECUADOR” presentado por Bustamante Freire María Isabel, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 27 de octubre de 2023



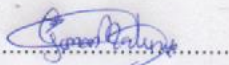
.....
Dra. GARCÍA ERAZO ERIKA CRISTINA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato 19 de octubre 2023



Ganán Martínez Tannia Jessenia
1804598462

APROBACIÓN DE LECTORES

APROBACIÓN DE LECTORES

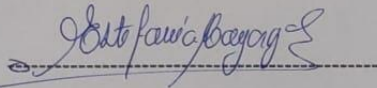
El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA: ANÁLISIS COMPARADO ENTRE COLOMBIA Y ECUADOR, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 27 de octubre de 2023



BARRIONUEVO NUÑEZ JOSE LUIS

LECTOR



MAYORGA MAYORGA ESTEFANIA CRISTINA

LECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis hijos, pilar fundamental e inspiración para cumplir cada uno de los retos de la vida.

MARÍA ISABEL BUSTAMANTE FREIRE

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a Dios por darme una familia extraordinaria que me han apoyado en esta travesía. De igual forma, por poner en mi vida personas maravillosas que me han brindado su conocimiento, apoyo, consejos y amistad.

MARÍA ISABEL BUSTAMANTE FREIRE

INDICE DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
MARCO METODOLÓGICO	2
Derecho a la vida.....	2
Eutanasia.....	4
Análisis de la jurisprudencia Constitucional colombiana.....	9
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	13
CONCLUSIONES.....	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Características de la eutanasia en los países que legalizaron como figura jurídica.....</i>	6
---	----------

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA: ANÁLISIS COMPARADO
ENTRE COLOMBIA Y ECUADOR**

AUTOR(A): María Isabel Bustamante Freire

TUTOR (A): Erika Cristina García Erazo

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda el tema de la eutanasia desde una perspectiva jurídica y jurisprudencial tanto colombiana, como ecuatoriana, y busca analizar desde estos enfoques, la realidad jurídica de la eutanasia frente al derecho a una vida digna, concibiendo la idea de dignidad desde el nacimiento hasta la muerte de la persona, así como, el derecho de decidir de forma libre y voluntaria. La opción de terminar su existencia en determinados casos como enfermedades terminales que representen sufrimiento intolerable y la incapacidad de que los sujetos puedan valerse por sí mismos, es una realidad merecedora también de ser analizada en torno a la dignidad como derecho humano. Metodológicamente, se trata de una investigación de carácter bibliográfica documental con enfoque cualitativo y de corte descriptiva amparada en el método inductivo-deductivo y el histórico comparado. Los principales resultados se centran en el análisis de la sentencia de la Corte Constitucional en relación con la muerte asistida, a los casos en los que se podría plantear e insta a discutir la pertinencia de incluir esta figura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con base en los resultados que se han dado en otras normativas.

Palabras clave: Derecho a la vida, derecho a la muerte digna, eutanasia; estudio comparado, Colombia, Ecuador

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: EUTHANASIA AND THE RIGHT TO LIFE: A COMPARATIVE ANALYSIS
OF COLOMBIA AND ECUADOR**

AUTOR(A): María Isabel Bustamante Freire

TUTOR (A): Erika Cristina García Erazo

ABSTRACT

This research addresses the issue of euthanasia from a legal and jurisprudential perspective, both Colombian and Ecuadorian, and seeks to analyze from these approaches, the legal reality of euthanasia against the right to a dignified life, conceiving the idea of dignity from birth to death of the person, as well as the right to decide freely and voluntarily. The option to end their existence in certain cases such as terminal illnesses that represent intolerable suffering and the inability of the subjects to fend for themselves, is a reality that also deserves to be analyzed in terms of dignity as a human right. Methodologically, this is bibliographic-documentary research with a qualitative and descriptive approach based on the inductive-deductive and comparative-historical methods. The main results are centered on the analysis of the Constitutional Court's ruling in relation to assisted death, to the cases in which it could be raised and urges to discuss the relevance of including this figure in the Ecuadorian legal system based on the results that have occurred in other regulations.

Keywords: comparative study, Colombia, Ecuador; euthanasia, right to a dignified, right to life, death.

INTRODUCCIÓN

La eutanasia ha generado un amplio debate entre sus defensores y opositores, en el cual, se han vertido una gama de opiniones y discusiones dentro de la sociedad, en relación con el derecho a la vida, como un derecho fundamental y donde su protección constituye un deber primordial del Estado.

En la presente investigación, es necesario revisar el concepto de eutanasia, definida como la “muerte sin sufrimiento físico”, (Real Academia española, 2001); en base a esta conceptualización se dice que, este tipo de muerte es una opción compasiva y humana para aquellas personas que sufren enfermedades terminales o condiciones médicas incurables, permitiéndoles tener el control sobre su vida y su muerte, evitando así el dolor y sufrimiento prolongado e innecesario.

La denominación de eutanasia varía de acuerdo con la cosmovisión y cultura de cada población, cada país que adoptó esta figura jurídica en sus legislaciones, la han llamado de diferente manera: en España, por ejemplo, es considerada como la eutanasia y el suicidio asistido; en Canadá asistencia médica para morir; en Suiza, el suicidio asistido; en Colombia, asesinato por compasión, y; en Nueva Zelanda, eutanasia voluntaria. Todos estos nombres guardan un denominador común, la dignidad como elemento sustancial de la muerte, como máxima expresión de libertad de una persona, a disponer sobre su vida, y sobre cómo quiere terminarla. Actualmente, existen asociaciones que defienden y promueven el derecho de la persona a disponer de la libertad de morir dignamente con el fin de evitar la eutanasia clandestina, han empleado medios para adquirir medicamentos o tratamientos que permiten llevar a cabo esta práctica, sin embargo, mientras la norma no acoja a esta figura, resulta infructuosa su promoción.

La Constitución de la República del Ecuador protege el derecho a la vida, desde su concepción, como un deber fundamental del Estado y defiende los derechos inherentes al ser humano, reconocidos dentro de su normativa legal, y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de los que es parte. De igual manera, garantiza el acceso a la atención médica gratuita, para que las personas puedan vivir con dignidad hasta el final de su vida, pero no desarrolla en su ordenamiento jurídico, ni en la jurisprudencia el tratamiento que debe darse a la muerte digna, y categóricamente la figura de la eutanasia, siendo que actualmente está prohibida.

Pese a esto, un país de la región, como Colombia, a través de un fallo de la Corte Constitucional en el año de 1997, permitió que los médicos brinden ayuda a finalizar con la vida de los enfermos terminales, sin que esto se constituya delito, convirtiéndole en el primer país de Latinoamérica en adoptarla y denominarla esta figura jurídica como homicidio piadoso.

Este trabajo busca analizar comparativamente el ordenamiento jurídico ecuatoriano y colombiano a la luz de lo que señala la Constitución, la doctrina sobre el derecho a la vida y, revisar críticamente la existencia o no de la vulneración al adoptar una figura jurídica como la Eutanasia.

MARCO METODOLÓGICO

Derecho a la vida

La vida y los derechos son la base de temas importantes, que emanan una constante reflexión y crítica, constituyéndose en puntos fundamentales de discusiones e ideales, que genera la dinámica y el comportamiento social, con la consecuente solución a los diferentes problemas jurídicos generados en las necesidades de la sociedad.

El derecho a la vida no posee una definición exacta, pero existen algunas acepciones: como las que señala el autor García- Hidrobo, al concebirlo de la siguiente manera:

- 1) El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.
- 2) El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.
- 3) El derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.
- 4) El derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.
- 5) Este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente. (García - Huidobro, 2008, p. 262)

Bajo estos preceptos se aprecia que el derecho a la vida es un tema demasiado extenso, que abarca un sin número de aspectos internos y externos al ser humano, que confluyen para que una persona se ubique dentro del segundo enunciado, en razón, que este se encuentra interrelacionado con el derecho a vivir en condiciones sociales, económicas y de salud integral que deberán ser favorables para que se otorgue un status de vivir con dignidad.

De igual manera, José Carlos de Bartolomé, en su libro “El Derecho a la vida” hace una reflexión muy acertada, sobre la inherencia de la vida por ser persona, considerado como un derecho humano básico, posibilitando a todos los demás, por lo que se podría decir que el derecho a la vida tiene un ejercicio continuo hasta el día de la muerte, por tanto “no es un derecho a la mera supervivencia, es un derecho que implica directamente la dignidad de la persona” (De Bartolomé, 2020, p.73).

La vida es un derecho intrínseco del ser humano que tiene como punto de origen la existencia de este, considerando entonces como un elemento indispensable el estar vivo, para que consecuentemente, se puedan generar toda la variedad de derechos atribuibles al ser humano. Por tal razón, en base a este derecho, no se trata solo de preservar la vida, sino que, debe llevarse a cabo bajo condiciones adecuadas que garanticen el libre desarrollo y el bienestar tanto físico como mental, porque es inconcebible pensar que a un individuo se le garantice el derecho a la vida, pero no, de vivir con dignidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, analiza la dignidad del ser humano basados en la afirmación de Kant, filósofo del siglo XVII, menciona que, el ser humano posee dignidad porque no tiene precio, y porque es un fin en sí mismo y no sólo un medio para los fines de otras personas (Fórum Universal de las Culturas., 2007). Por consiguiente, la dignidad humana, se relaciona directamente con la calidad humana, con lo cual se logra impedir que al ser humano se le trate como un objeto, con la prohibición total, de ser usado para beneficio de otros, otorgando así la dignidad propia a una persona (De Bartolomé, 2020).

Sin embargo, se debe tener presente que un elemento fundamental de la vida, es la muerte, etapa que muy pocas personas reflexionan, por lo que es necesario analizar aspectos cruciales al proceso de morir, considerándose a la voluntad, como una elección de terminar con la vida, bajo el principio de libertad y autodeterminación con el propósito de poner fin al sufrimiento de un individuo, que está obligado a llevar, a causa de

enfermedades crónicas y/o catastróficas, cuya característica es ser incurables, mismas que provocan dolores inimaginables y padecimientos innecesarios, que traen con ellas un desgaste mental, corporal, problemas sociales y familiares; además, este tipo de enfermedades, por su naturaleza, representan un alto valor económico, el que muchas familias no están en capacidad de solventar, lo que acarrea, consecuencias negativas para quien las padece y para su círculo más cercano.

La determinación de optar por una muerte digna, se encuentra estrechamente relacionada con el derecho a morir en condiciones adecuadas, es decir, poner fin a la vida bajo circunstancias que garanticen la integridad física, psicológica y social, acogidos en los derechos de libertad, autonomía y de dignidad valores fundamentales del ser humano que no pueden ejercerse de forma independiente, sino que al contrario siempre estarán ligados mutuamente. Cada individuo tiene la capacidad de decisión de su propia vida y de elegir la manera de vivir, dentro de un margen de respeto de convivencia con la sociedad.

Tal como lo manifiesta la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes “Los derechos humanos son el cimiento de las sociedades. La sociedad globalizada debería manifestarse por la defensa de la garantía eficaz de derechos, asegurando a todos la libertad y las condiciones de una vida feliz” (Fórum Universal de las Culturas, 2007, p.2). Bajo esta afirmación, en el artículo 1, se contempla el derecho a la existencia en condiciones de dignidad, y dentro de estas condiciones en el numeral 7 hace referencia al derecho que tiene una persona a una muerte digna, al respeto a su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, la cual tiene que estar expresada en un testamento vital o documento similar (Fórum Universal de las Culturas, 2007).

De igual forma, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante jurisprudencia, realiza un alcance del Derecho a la Vida, en la cual manifiesta que:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 3)

Los derechos de los seres humanos, se han reconocido gracias a las luchas sociales realizadas a través del tiempo en contra del Estado y de las personas particulares, que de una u otra manera han violentado presupuestos esenciales para que una persona se desarrolle de forma plena, sin diferenciación o distinción de ningún tipo con la finalidad de garantía en el respeto de la dignidad, libertad y autonomía personal, es así, que se ha generado normativa internacional mediante un sin número de pactos y tratados entre países de la región para respetar y hacer respetar los derechos civiles, políticos y sociales positivizados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Consecuentemente, el Ecuador por ser suscriptor de los tratados de Derechos Humanos, está en la obligación de respetar las normas y principios estipulados justamente en los Instrumentos Internacionales y de que sean garantizados en todo su cuerpo normativo. Conforme a lo mencionado, la Constitución de la República del Ecuador, tutela y promueve los derechos humanos, entregando un gran catálogo de derechos, entre estos el

derecho a la vida, a su protección, y a su inviolabilidad, al no contemplar la pena de muerte dentro de su ordenamiento jurídico.

El derecho a la vida se lo considera como un bien jurídico fundamental universal, protegido por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como en los diferentes ordenamientos jurídicos que hacen parte de cada Estado, en donde se garantiza la protección, y la inviolabilidad, sin embargo, es necesario reflexionar y entender a la muerte como parte de un ciclo vital y, por tanto, otorgarle el carácter de digno aún a esta última etapa de la vida.

En base a la interdependencia, característica propia de los derechos, no se puede separar al derecho, de tener una vida digna, lo cual significa el cumplimiento de varios derechos que se encuentran inmersos con el fin de asegurar a una persona, a desarrollarse bajo medios idóneos como: el acceso a la salud, aseguramiento de atención médica oportuna y adecuada, suministro de medicamentos de forma continua y aseguramiento a la salud, derecho a una alimentación balanceada y nutritiva y demás derechos que constituyen dentro de los preceptos constitucionales como los derechos del buen vivir.

El ser humano es un ser libre por naturaleza y este derecho innato, que faculta a la persona a tomar decisiones bajo la manifestación de voluntad, es decir, la decisiones específicas que adopte cada individuo debe realizarla con plena conciencia tal como lo garantiza la constitución ecuatoriana en el artículo 66, numerales 6 y 9, El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas, a tomar decisiones libres, voluntarias, responsables e informadas sobre su salud, sexualidad, su vida y orientación sexual. De igual forma el Estado debe ser responsable de brindar el acceso a los medios necesarios, para que las decisiones adoptadas se ejecuten en condiciones seguras (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la vida y a tener una vida digna es desarrollada ampliamente, en la normativa infraconstitucional como En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el cual protege la vida desde la concepción, como el derecho base, para el origen a otros derechos como el vivir bien y con dignidad.

El Código Integral penal, por su parte es garante y protector de este bien jurídico fundamental, tipificando todas aquellas acciones que signifiquen su vulneración, y mediante su potestad coercitiva sancionar mediante la imposición de una pena para quienes, cometan estos tipos delitos contra la inviolabilidad de la vida, la quebranten o la menoscaben. El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de brindar protección jurídica a las personas que se encuentren dentro de su territorio, como sujetos de derechos, a través de normativa que garantice el pleno cumplimiento de la libertad de determinar decisiones trascendentales que garanticen el bienestar durante el transcurso de la vida de una persona, tal es el caso de optar por una muerte digna, que en el Ecuador, actualmente no está contemplada en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, no existe norma, ni jurisprudencia que haga mención a esta figura jurídica, que como se analizará más adelante, ya se han adoptado en otros Estados.

Eutanasia

El origen de la eutanasia se remonta a los siglos XVI, dónde Francis Bacon expresa como una muerte llevada de forma pacífica y realizada por razones compasivas, a personas que enfrentan una muerte prolongada que conlleva sufrimientos difíciles, tal como se lo realizaba en la Edad Media, cuando a los soldados se les daba una muerte rápida, en caso de haber quedado mal heridos en las batallas, este acto se le denominaba impulso de misericordia, con lo cual se evitaba una muerte dolorosa y larga (Montes et. al, 2012).

De igual manera, en Roma se justificaba el suicidio, inclusive era bien tolerado, en personas que tenían suficientes motivos para ejecutarlos, o cuando una persona sufría de dolor a causa de una enfermedad; Cicerón, por ejemplo, compartía esta ideología al expresar que “es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento” (Bont et. al, 2007 p.36); pero, es en la Edad Media donde la Iglesia católica tenía mucha influencia, que en Roma modificó la legislación en relación al suicidio, expresa que cualquiera que atentara contra su propia vida no recibiría cristiana sepultura” (Bont et. al, 2007).

En la Grecia Clásica se comprendió gracias a la influencia de filósofos como estoicos y epicúreos, que la vida tiene su proceso natural lo que significa nacer, crecer, madurar, el deterioro y con ello la muerte, por lo que defendieron la libertad del individuo de poner fin a su propia vida. Asimismo, Epicteto y Séneca manifestaban que no debería quejarse de los padecimientos, enfermedades y dolores, pues cada uno tiene la potestad y el derecho de librarse de estos padecimientos (Montes et. al, 2012, p. 17). El proceso biológico normal de una persona contempla varias etapas, dentro del ciclo de la vida, que puede ser interrumpido en cualquier momento por la presencia de enfermedades incurables, que por su naturaleza producen en el individuo sufrimiento y padecimiento extremo, obligándolo de cierta manera a tomar la decisión personal de terminar con la vida de una manera anticipada.

La eutanasia es definida como la intervención de un tercero para guiar la muerte asistida, bajo la voluntad de morir por la existencia de un sufrimiento insoportable permanente a causa de una enfermedad incurable (Álvarez, 2002), evidenciando así que aparece como una opción legítima para aquellos seres humanos que enfrentan un sufrimiento intolerable. Sin embargo, otros autores no comparten esta concepción porque manifiestan que esta conceptualización no integra todos los supuestos, es decir, la eutanasia no solo es ejecutada en personas que enfrentan enfermedades incurables o dolores insoportables, sino que, también es adoptada por sufrimiento existencial y la pérdida de la autonomía personal.

No obstante, se debe tener muy en cuenta que existen términos que se relacionan con la eutanasia, pero, que no deben ser confundidos como auxilio al suicidio u homicidio, en base a lo que sucedió en el Holocausto Nazi, bajo el programa de eutanasia, que conllevó al asesinato de millones de personas, que padecían algún tipo de discapacidad tanto física como intelectual, a los esclavos, gitanos, judíos, ancianos y a todos aquellos que consideraban seres inferiores (Bont et. al, 2007), de tal forma que la eutanasia dejó una huella imborrable y muy mal contextualizada en la humanidad, provocando el rechazo aprobación de esta figura jurídica en ciertas poblaciones.

Doctrinariamente, se encuentra una serie de clasificaciones de la eutanasia las que se basan en la voluntad expresada por la persona que desea optar por este procedimiento o por la acción que realiza el tercero interviniente. En el primer caso, la eutanasia voluntaria que tiene está configurada cuando la persona solicitante tiene la capacidad para tomar la decisión, basándose en la razón y la expresión de morir (Álvarez, 2002). Por otro lado, está la involuntaria llamada así al no poseer la capacidad de manifestar la voluntad de decisión del paciente. Y finalmente, la Contra voluntaria que, cuando no se tiene en cuenta la voluntad de la persona solicitante del procedimiento (Álvarez, 2002).

Otra forma de clasificar es la que se realiza según la acción; la eutanasia activa se produce por un tercero que da muerte al sujeto pasivo, lo cual está prohibido en algunos Estados

y por omisión o llamada eutanasia pasiva, cuando se deja morir a la persona (Álvarez, 2002), lo cual está permitido en muchos países y entre estos, el Ecuador.

El ser humano es extraordinariamente sorprendente, capaz de adaptarse a las circunstancias que se le vayan presentando, realizando cambios que fueren necesarios para mantener la subsistencia, pero, lo que también es cierto que el individuo no es capaz de vivir bajo sufrimiento, como lo demuestra la historia con los métodos drásticos que llevaban a cabo con el fin de evitar la tortura, el dolor, y el padecimiento; evidenciando de esta manera, que no siempre la vida es un derecho supremo, que existen eventos que obligan a un individuo a tomar decisiones radicales con el fin de evitar el sufrimiento, manteniéndose hasta la actualidad, que por cierto, ha sido piedra angular de discusión para la aprobación de la figura jurídica de la eutanasia.

De manera que, llegar a un consenso conceptual de eutanasia es sin duda casi imposible, la cosmovisión de cada sociedad se basa en creencias propias, razón por lo cual, siempre existirá disputa en los casos que se ejecutará el procedimiento médico irreversible, lo que no está en discusión, es la presencia fundamental del elemento volitivo que el individuo debe expresar para elegir el tipo de eutanasia voluntaria, ahora puede presentar graves inconvenientes en la realización del procedimiento cuando no se pueda determinar la voluntad del destinatario como en el caso de la eutanasia involuntaria.

En el mundo varios Estados han introducido en sus legislaciones esta figura elevándola al rango jurídico con el fin de garantizar el derecho de las personas que, en este trabajo se plantea entre la vida y la libertad.

A continuación, se observan los caracteres principales que se han dado entorno a la eutanasia en algunos países, por ejemplo.

Tabla 1. Características de la eutanasia en los países que legalizaron como figura jurídica

PAÍS	NORMA	AÑO	REQUISITOS	CONSENTIMIENTO
Holanda	-Sentencias judiciales -Reforma Ley Penal	2002	-Realizada por un médico -Paciente fase terminal. -Padecimiento de dolores intensos o insoportables. -Asistencia científica.	Solicitud del paciente por escrito.
Bélgica	Reforma Ley Penal	2002	-Persona con sufrimiento de una afección patológica grave e incurable física y psicológica constante e insoportable. -Situación irreversible de la enfermedad corroborada por la ciencia -Que el expendio de la medicación se lo realice mediante las farmacias autorizadas bajo prescripción médica.	-El paciente mayor de edad o menor emancipado, tiene que ser capaz y consciente, para formular el procedimiento. -La petición debe estar Plasmada de forma escrita, presentada en varias ocasiones, donde expresa su voluntad. -El documento tiene que ser redactado y firmado personalmente

				<p>por el paciente en caso de no estar en condiciones de hacer puede tener la ayuda de otra persona para realizar el documento, pero en presencia del médico.</p> <p>-Si una persona se encuentra en incapacidad de expresar su voluntad, debe haber consignado con anterioridad de forma escrita su voluntad de acceder a la eutanasia en caso de afección accidental o patológica grave e incurable.</p> <p>-La declaración se puede hacer de igual forma a personas de confianza mayores de edad para que manifiesten la voluntad.</p>
Canadá	<p>-Mediante sentencia jurisprudencial al caso Carter vs Canadá.</p> <p>- Modificación del Código Penal.</p>	2016	<p>-Personas con padecimientos graves e irremediables de salud, que causen sufrimiento persistente e intolerante.</p> <p>-Tiempo mínimo de residencia</p> <p>-Tener 18 años de edad</p>	<p>-Respeto a la autonomía.</p> <p>-Persona Capaz de tomar decisiones con respecto a la salud.</p> <p>-Requerimiento voluntario de asistencia médica para morir, no debe existir influencia externa.</p> <p>-Realizar consentimiento informado.</p>
España	Aprobación del legislador	2021	<p>-Cuando una persona se encuentra en situación de padecimiento grave, crónico e imposibilitante o de enfermedad grave e incurable.</p> <p>-En caso de padecer un sufrimiento insuperable que no puede ser aliviado.</p> <p>-Por prescripción médica, administración del propio paciente.</p>	<p>-Consentimiento informado</p> <p>-Base al respeto de autonomía y voluntad de la terminación con la vida.</p>

			-Mediante ayuda del médico.	
Portugal	Aprobación de la Asamblea	2021	-Su aplicación se realiza cuando existe lesión definitiva, de extrema gravedad, que provoque invalidez que con lleva a depender de un tercero para realizar sus actividades elementales diarias o necesitar de un soporte tecnológico. -Cuando a consecuencia de lo anteriormente mencionado presenta sufrimiento Físico, psíquico y espiritual. -Debe ser corroborado el diagnóstico en un consenso científico. -El procedimiento es realizado por profesionales de la salud. Se lleva a cabo a través de dos maneras: la primera por la prescripción médica y la segunda por una autoadministración de fármacos legales.	-Bajo la voluntad del paciente
Colombia	A través de Jurisprudencia.	1997	-Persona con enfermedad o condición patológica grave, de carácter progresivo irreversible, con pronóstico fatal. -Enfermedad incurable con pronóstico de vida muy corto. -Cuando los recursos terapéuticos ya no sean eficaces y útiles. -El Diagnóstico debe ser preciso por un médico. -Corroborado por Comités Científico-Interdisciplinario.	-Debe ser consentido y expresado por el paciente, de forma libre e informada, manifestar su voluntad -En caso de no encontrarse en capacidad legal, puede dar consentimiento a un legitimado para hacerlo. -Debe realizar de forma anticipada a través, de un testamento vital o de documentos de voluntades anticipadas.

Nota. Legislaciones internacionales sobre eutanasia. Fuente: elaboración propia basada en Bont et. al (2007), (Texto Consolidado De La Ley Del 28/05/2002 Relativa a La Eutanasia (2002), Cámara Villar (2021), (Ley Orgánica 3/2021, de 24 de Marzo, de Regulación de La Eutanasia (2021), (DECRETO N.º 199/XIV. Regula as Condições Em

Que a Morte Medicamente Assistida Não é Punível e Altera o Código Penal (n.d.), (Sentencia C-239-97 (1997)).

En este último caso, el trabajo busca analizar el proceso por el cual se llegó a despenalizar la acción de los médicos en ayudar a las personas con enfermedades graves e incurables a poner fin a estos sufrimientos a través del Homicidio piadoso, aplicando el análisis tanto de la sentencia emitida por la Corte Constitucional en 1997, como los efectos que hasta el momento se han recabado.

Análisis de la jurisprudencia Constitucional colombiana

En Colombia, antes de la Sentencia No. C-239/97, dictaminada por la Corte Constitucional, ante la acción pública de inconstitucionalidad, presentada en base al artículo 326 del Código Penal, la figura de la eutanasia se considera como un delito en todos los casos, sin embargo, esta sentencia establece casos excepcionales en los que no se incurriría en este tipo penal. A continuación, se pueden evidenciar los elementos discutidos por la Corte y el efecto jurídico que podría servir de base, incluso para su implementación en Ecuador.

Fue indispensable conocer específicamente a qué persona se le cataloga como un enfermo terminal y según la legislación colombiana se estipula que es...

A toda persona que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces. (Ley 1733 de 2014, Art. 2, p.1)

Para lograr acceder a la asistencia médica como ayuda a morir La Corte Constitucional considera la limitación y a quienes se consideran enfermos terminales, como un elemento importante para determinar las condiciones, características, padecimientos y probabilidades de vida de la persona, evidentemente el diagnóstico definitivo debe estar realizado por un profesional idóneo, de ser el caso contar con dos o tres opiniones de profesionales expertos, para que no exista ningún margen de error en el diagnóstico.

La voluntad del paciente es el segundo requisito transcendental, para acceder a la realización del acto médico jurídico, consistiendo en la facultad autónoma de tomar la decisión que llevarán a un resultado definitivo, culminar con la vida de un enfermo terminal, evitar así, el padecimiento y sufrimiento, expresión que debe estar plenamente determinada de forma explícita, sujeta a verificación por el médico que llevará a cabo el procedimiento.

El consentimiento es otro elemento indispensable, que determinó la Corte para su resolución, pero hay que tener en cuenta, que la declaración de permitir o aceptar, debe estar respaldado con la información certera y adecuada, completa en cuanto al diagnóstico, el tratamiento y efectos secundarios de este pronóstico y medios alternativos, solo así puede configurarse que el consentimiento de la persona enferma que realiza la petición, no constituye en delito, por lo tanto, el galeno no está sujeto a sanción.

En base a lo anteriormente expresado, los fundamentos del accionante, se basa en el análisis del rol del Estado colombiano, como garante de la vida, con la obligación de prevenir y proteger la vulneración de los derechos fundamentales y de castigar a quienes los menoscaben, por lo que, aduce el incumplimiento de la función de protección, en razón que la norma acusada, permite que el médico u otra persona finalice la vida del individuo que a causa de su salud, presente sufrimiento intenso, cuando se le considere como un obstáculo o represente un alto costo económico. Delito que contempla una pena mínima, por lo que, el accionante manifiesta que la norma constituye en una autorización, para que una tercera persona tenga la libertad de decisión, siendo comprendida como una insensibilidad moral y cruel al violentar el derecho a la vida, contemplado en el artículo 11 de la Constitución Colombiana (Sentencia C-239-97, 1997).

De igual forma, expresa que existe una vulneración al derecho a la igualdad tanto formal como material, provocando discriminación a las personas enfermas que presentan mucho dolor. Realizando una reflexión sobre la actuación del legislador y la no tutela a la vida. Considera, además, que el homicidio piadoso no pertenece a la realidad de la sociedad colombiana, sino a la influencia de algunos países europeos que si se permite la realización del procedimiento de la eutanasia, así mismo, refiere que ésta figura jurídica, representa los ideales de comunistas y fascistas dónde se condenaba a muerte en forma de ayuda a personas enfermas e inservibles (Sentencia C-239-97, 1997).

La participación de varias autoridades fue indispensable en el análisis: el Defensor Público de aquel entonces, José Fernando Castro Caycedo, defiende la constitucionalidad de la norma en discusión, el cual manifiesta que, la norma es clara al imponer la sanción correspondiente quien adecúe su conducta a este tipo penal, por lo que no se debe confundir el homicidio por piedad al de homicidio simple o agravado, finalmente concluye expresando que la “eutanasia es reprochable desde cualquier punto de vista ético y moral”. (Sentencia C-239-97, 1997), de igual manera, el ministro de Justicia y del Derecho, solicita se declare la constitucionalidad de la norma, al manifestar que no se debe confundir los tipos penales tipificados en el código penal que salvaguardan el derecho a la vida, con el homicidio por piedad, definiendo que no se vulnera el principio de igualdad por existir una diferenciación de la pena aplicable esos tipos de delitos.

Manteniendo este orden de ideas, el Fiscal General de la Nación, es claro en la posición a favor de la constitucionalidad de la norma, al fundamentar que el homicidio por piedad es un delito que contempla una sanción menor ya que el Derecho Penal se basa en la culpabilidad, al no tener una justificación de maldad, al contrario implica la acción de “ayudar en el morir” (Sentencia C-239-97, 1997). Aunque en la parte final del fundamento reflexiona sobre la responsabilidad del Estado del derecho a la vida y a la dignidad personal, pero se debe contemplar la posibilidad de morir de la misma manera.

El Ministerio Público, con su representante el Procurador General de la Nación (E), concuerda con los tres criterios anteriores, y la solicitud a la Corte es similar, la declaración de la exequibilidad del artículo en discusión, partiendo, que la vida constituye un bien jurídico protegido, y su menos cabo constituye una conducta penalmente relevante, que deberá ser sancionado bajo la ley penal, y de los principios de proporcionalidad y de responsabilidad (Sentencia C-239-97, 1997).

Con estos antecedentes, la Corte Constitucional plantea dos problemas jurídicos: el primero si desconoce la Constitución, la sanción que contempla el Código Penal para la persona que adecuó su conducta al tipo penal de Homicidio Piadoso tipificado en el artículo 326, en cual contempla prisión de seis meses a tres años (Código Penal, 1980, p.50) y la segunda interrogante “¿Cuál es la relevancia jurídica del consentimiento del sujeto pasivo del hecho?”. (Sentencia C-239-97, 1997, p. 12). Con el fin de despejar estas interrogantes la corte de igual manera realiza un análisis de los elementos fundamentales que contempla el homicidio por piedad; en primer lugar, que involucra a un tercero para brindar la ayuda solicitada, es el encargado de llevar a cabo el procedimiento denominado sujeto activo, como segundo elemento el consentimiento del solicitante o sujeto pasivo; en tercer lugar, cual es la determinación de un enfermo terminal.

Por todas las consideraciones anteriormente mencionadas, finalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-239, emitida el 20 de mayo de 1997, declara la constitucionalidad del artículo 326 del Código Penal, a través del decreto 100 de 1980, permitiendo como excepción que en caso algún enfermo terminal contemple la posible realización del procedimiento, debe expresar libre y voluntariamente, con lo cual, exime de responsabilidad al médico encargado y consecuentemente exhortan al legislativo, a regular la normativa en el tema de la muerte digna, aunque no estipule fecha concreta a ejecutarse (Sentencia C-239-97, 1997).

Sin embargo, la regulación jurídica de la Eutanasia, se realiza en base a sentencias de la Corte Constitucional como se puede observar a continuación: mediante sentencia T-970/14, acción interpuesta por la ciudadana Julia en contra de Coomeva su Entidad Promotora de Salud (EPS), por permitir acceder al procedimiento homicidio por piedad, solicitado por la paciente por varias ocasiones a su médico tratante, por presentar un deterioro funcional orgánico considerable, por padecer cáncer de colon, con metástasis en algunos órganos (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014), por tal razón:

ORDENA al Ministerio de Salud que, en el término de 30 días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, emita una directriz y disponga todo lo necesario para que los Hospitales, Clínicas, IPS, EPS y, en general, prestadores del servicio de salud, conformen el comité interdisciplinario del que trata esta sentencia y cumplan con las obligaciones emitidas en esta decisión. De igual manera, el Ministerio deberá sugerir a los médicos un protocolo médico que será discutido por expertos de distintas disciplinas y que servirá como referente para los procedimientos tendientes a garantizar el derecho a morir dignamente (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014, p.51).

Consecuentemente, a esta disposición el Ministerio De Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 01216 de 2015, imparte directrices, para el funcionamiento y conformación de los Comités Científico- Interdisciplinario, compuesto por un médico especialista, un abogado y un psiquiatra o psicólogo clínico, los mismos que serán los encargados de actuar en estos casos, y desarrollar protocolos o lineamientos por los cuales se llevarán a cabo el procedimiento de Homicidio por Piedad, funciones descritas en el artículo 7 de la resolución anteriormente mencionada (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014).

De igual forma, se establece el procedimiento a realizarse, el cual empieza con la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad, el acceso tiene la persona mayor de edad, el consentimiento que expresa el paciente de forma libre, informada y no debe tener dudas sobre el tratamiento que se llevará a cabo, y en caso de que la persona no pueda manifestar su voluntad o cuando no se encuentre en capacidad legal, puede dar el consentimiento quienes se encuentren legitimados para hacerlo, si de forma anticipada así lo estipuló la persona que se someterá al proceso, a través, de un testamento vital o de documentos de voluntades anticipadas (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014).

Con lo mencionado en el párrafo anterior, más el diagnóstico establecido por el médico tratante de enfermedad terminal, el médico debe convocar al Comité para la verificación correspondiente del cumplimiento de todos los requisitos y presupuestos establecidos tanto en la sentencia base de esta resolución, para posteriormente volver a preguntar al paciente el deseo de someterse al tratamiento con la consecuente fijación de fecha, la cual es el mismo paciente que la asigna, caso contrario la fecha que se estipula es en máximo 15 días calendario, después de la respuesta afirmativa de reiteración, cabe recalcar que el paciente en cualquier momento puede desestimar del procedimiento el cual debe ser respetado por todo el personal que se encuentra inmerso (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014).

De igual forma, esta resolución permite que el médico que se encuentre asignado para realizar este tratamiento, pueda presentar de manera escrita y motivada, la objeción de conciencia, para lo cual, es necesario se consigne a otro galeno, respetando así, la convicción del profesional de salud a practicar el procedimiento médico, quién es un elemento importante ya que, este será quien acompañe al sujeto pasivo hasta el final (Sentencia de La Corte Constitucional de La República de Colombia T-970-14, 2014).

Sin embargo, con todos estos lineamientos, en el año 2017 la Corte Constitucional, nuevamente emite otra Sentencia T-423/17, en base a una acción de Tutela, propuesta por la madre, como agente oficiosa de su hija de 24 años, contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, la ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Nueva EPS, porque la entidad promotora de salud donde ella se hacía atender, le negaron la petición de realizar el procedimiento médico legal, de homicidio por piedad, basado en el diagnóstico realizado y corroborado por médicos de Estados Unidos, cáncer en etapa terminal, para lo cual se la realiza tratamientos de quimioterapia y radioterapia, sin ver resultados positivos, al contrario la enfermedad avanza muy rápido (Sentencia T-423/17 Corte Constitucional, 2017). El pronóstico determinado por los médicos era aproximadamente 6 meses de vida, siendo la muerte de la señorita inminente y ante la negativa de los Centros Médicos de realizar el procedimiento, por varias trabas administrativas, tuvieron que viajar a otra ciudad para que ejecuten el proceso.

La Corte en el análisis del caso constató que existió vulneración grave al derecho fundamental de la salud y a morir en forma digna, por lo tanto, en la resolución, ordena medidas de reparación a la familia por los daños causados y:

Reiterar el exhorto al Congreso de la República dispuesto en la sentencia T-970 de 2014, para que en un término de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a regular el derecho fundamental a morir dignamente, esta vez, tomando en consideración los inconvenientes que impiden una correcta aplicación en la práctica de lo

regulado en la Resolución 1216 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en esta decisión. (Sentencia T-423/17 Corte Constitucional, 2017)

En la actualidad, esta figura jurídica de homicidio por piedad, todavía se encuentra tipificado en el artículo 106 del Código Penal de 2000, como de igual manera en el artículo 107 que penaliza a quien preste la ayuda en la inducción al suicidio, imponiendo una sanción aún más fuerte que en el Código penal anterior de 1980. Con lo cual se evidencia la no despenalización del homicidio por piedad en el Estado Colombiano.

Artículo 106 Homicidio por piedad El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis a cincuenta y cuatro meses.

Artículo 107. Inducción o ayuda al suicidio. -El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos a ciento ocho meses. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis a treinta y seis meses. (Código Penal, 2000)

Para que se contemple el homicidio por piedad en el Estado Colombiano en ciertos casos, se ha realizado mediante una evolución continua, y mediante la activación del aparato de la Justicia Constitucional Colombiana, generada por el impulso de personas con padecimientos importantes en la salud, los mismos que, inciden directamente el no poder llevar una vida digna por el tiempo que les queda. La jurisprudencia como fuente secundaria del derecho, garantiza en este caso, el derecho de acceder a una muerte digna; establece protocolos que aseguren un procedimiento confiable en todas sus etapas y siempre respetando la voluntad y condición del sujeto pasivo.

En el Ecuador, dentro de su ordenamiento jurídico, contempla garantizar el cumplimiento del derecho a la vida, y dentro de este a llevar una vida con dignidad, bajo los presupuestos constitucionales basados en valores y principios. Sin embargo, no existe norma alguna donde contemple a la muerte como figura jurídica, que deba ser respetada dentro de los derechos de libertad de decisión, como tampoco existe un pronunciamiento jurisprudencial a través de la Corte Constitucional referente a la eutanasia o simplemente como el derecho a morir con dignidad, como elemento parte justamente del derecho a la vida.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Casi todos los países del mundo en sus normativas jurídicas, protegen el derecho a la vida y la dignidad humana, incluyendo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los cuales hacen referencia al derecho a una vida digna, a lo largo de este trabajo investigativo se ha identificado dos posturas bien marcadas: la población que se muestra a favor a la terminación de los sufrimientos intensos mediante la eutanasia, como un procedimiento médico que ayuda a las personas a morir dignamente, determinación tomada bajo la voluntad y decisión personal; y por otro lado, como el Estado ecuatoriano que no existe pronunciamiento alguno, evidenciando así, que este tema sigue siendo indiscutible.

La eutanasia y su despenalización, aunque se trate de un interés social universal, está claro que siempre será un tema que genera gran discusión y controversia, entre las personas que consideran a la eutanasia como una forma de expresar su voluntad basados en el derecho a llevar una vida digna, en la autonomía de decisión y en la libertad de decisión de poner fin a sus sufrimientos a causa de enfermedades catastróficas y padecimientos, contra la posición de los que defienden el derecho a la vida.

De igual forma, hay que tener presente que las luchas sociales, constituyen un pilar fundamental de la evolución del derecho, con lo cual han obligado ya sea al poder legislativo a través de la creación y adecuación de normas o al judicial mediante jurisprudencia a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, según el requerimiento de las características sociales que van generando con el pasar del tiempo.

En América Latina sigue siendo un tema controversial por lo que la falta de pronunciamiento de los legisladores como de la Corte Constitucional, hace muy lejana la presencia de esta figura jurídica, siendo la excepción Colombia, que cuenta con el 70 % de la población que se encuentra de acuerdo con la posibilidad de acceder a este procedimiento en caso de padecer enfermedades incurables y que causen dolores físicos insufribles y terribles consecuencias psicológicas, económicas y sociales.

Sin embargo, existe un 19% de la población que expresa no estar de acuerdo con la eutanasia, de igual forma se registra que el 37% de la población prefiere mantener una posición neutral (DescLAB, 2022).

En una población con gran diversidad de culturas, creencias, siempre existirá posiciones a favor y otras en contra, la importancia radica, en respetar la decisión libre, voluntaria y personal, de quien decide tomar a la eutanasia como una alternativa de dejar de sufrir de una manera innecesaria, a sabiendas que es inevitable su deceso.

CONCLUSIONES

La adopción de la eutanasia en la mayoría de los países se la ha realizado a través de aprobación legislativa, con la consecuente regulación de la normativa penal, basados en los principios de autonomía, libertad de decisión y la voluntad claramente expresada de la persona que requiere acceder a este tipo de procedimiento, con el fin de terminar con el sufrimiento a causa de las enfermedades terminales y los efectos secundarios producidos por la medicación administrada.

En Colombia, la despenalización del homicidio por piedad, mediante jurisprudencia, ejemplo de lo cual, es la sentencia de la CC -239 de 1997, a la actuación de los médicos, que ejecutan el procedimiento, como una alternativa de solución al padecimiento de enfermedades terminales que provoquen sufrimiento, se ha realizado en base a la lucha de los enfermos y familiares, que, a pesar, de todas las consecuencias atribuibles al padecimiento, tienen que alzar su voz, mediante recursos que el Estado proporciona a los ciudadanos para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La eutanasia es un procedimiento médico definitivo, realizado por un sujeto activo experto en el tema, bajo petición voluntaria del sujeto pasivo, en condiciones favorables para terminar la vida con dignidad, que deben ser aplicadas en personas que sufren enfermedades incurables, que experimentan sufrimiento intenso, con el fin de no obligarlas a vivir en situaciones hostiles y precarias, con una prolongación innecesaria de la vida, al considerar que irremediamente llegará la muerte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Í. (2002). *La Eutanasia Voluntaria Autónoma* (Dykinson).
- DECRETO N.º 199/XIV. Regula as condições em que a morte medicamente assistida não é punível e altera o Código Penal. <https://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/44655/36107>
- Bont, Maribel; Dorta, Katherine; Ceballos, JULio; Randazzo, Anna; Urdaneta-Carruyo, E. (2007). Eutanasia: una vision historico-hermeneutica. *Universidad de Carobobo*, 5(2), 34–43. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375740241005>
- Cámara Villar, G. (2021). La Regulación De La Eutanasia Y El Suicidio Asistido En El Mundo. Panorama General Y Comparado. *Anuario de Derecho Eclesiástico Del Estado*, XXXVII(2021).
- Ley 1733 de 2014, 1 (2014). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=59379
- Congreso de la República. (2000). *Código Penal*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador R.O. 449*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sentencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia T-970-14, 51 (2014). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>
- Sentencia T-423/17 Corte Constitucional, 75 (2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte IDH. https://corteidh.or.cr/sites/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf
- De Bartolomé, J. C. (2020). *El Derecho a la Vida: Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis*. Dykinson,S.L.
- Decreto Ejecutivo 100 de 1980. (1980). *Decreto 100 de 1980*. Boletín Oficial Del Estado 23 de Enero de 1980. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544#:~:text=Nadie+podrá+ser+condenado+por,+se+encuentren+establecidas+en+ella>
- DescLAB. (2022). *De muerte lenta #2*. <https://www.desclab.com/monitor/monitor07>
- Fórum Universal de las Culturas. (2007). *Declaración Universal De Derechos Humanos Emergentes*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas+obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf
- García - Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 261–300. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>
- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia., (2021). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628
- Montes, Luis; Marí, Fernando; Pedrós, Fernando; Soler, F. (2012). *Qué hacemos para conseguir que la lucha por una vida digna incluya la exigencia de una muerte digna*. Akal.
- Real Academia española. (2001). *Diccionario de la Lengua española*. RAE.
- Sentencia C-239-97. (1997). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Texto Consolidado de la Ley del 28/05/2002 Relativa a la Eutanasia. (2002). *Parlamento Federal*. https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2021/03/ley_eutanasia_BEL_ver2020.pdf